CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que vencido el término de traslado la parte actora, subsano la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de abril de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	806
Radicado:	76001311001-2023-00124-00
Proceso:	CESACION DE EFEFCTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	LILIANA CASTILLO LUNA
Demandado:	JHON EDER ZARAZA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de CESACION DE EFEFCTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, incoada por la señora LILIANA CASTILLO LUNA, a través de apoderado judicial, contra el señor JHON EDER ZARAZA, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE**:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de por la causal señalada en el numeral 3 del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto, promovido por la señora LILIANA CASTILLO LUNA, a través de apoderado judicial, contra el señor JHON EDER ZARAZA, que se decantará por el trámite

Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se REQUIERE a la parte actora aportar las evidencias correspondientes, referente a envío y recibido de correos electrónicos por parte del demandado, desde su correo personal jhon.e.zaraza@gmail.com, a fin de cotejar que, es la dirección de correo electrónico para surtir las notificaciones personales al mismo, de conformidad a lo requerido auto No. 640 de 28 de marzo de 2023, numeral 2.

TERCERO: SE ORDENA a la parte actora, para que proceda a NOTIFICAR a la demandado, conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presencialmente en el Palacio de Justicia Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 7. En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo. El traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NO SE ACCEDE oficiar a PROYECOM, toda vez que no allegaron las pruebas documentales de conformidad a lo requerido en auto No. 640 de 28 de marzo de 2023, numeral 3 y 4.

QUINTO: Se REQUIERE a la parte actora, allegar el Certificados de Tradición del inmueble con matrícula 370-548258, ubicado en la Cra. 43 # 37 75 B/ República de Israel de Cali, debidamente actualizado, previo a decretar medida cautelar solicitada con la demanda, toda vez que el mismo no fue aportado, tampoco se constata escritura pública del inmueble, como lo relaciona en pruebas documentales.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales **EN FORMATO PDF** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

SÉPTIMO: Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

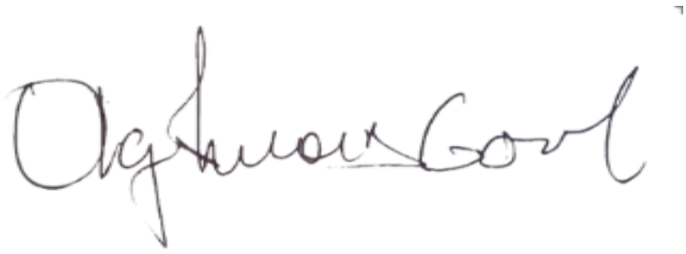

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 068

EN LA FECHA 27 DE ABRIL DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La *secretaria*,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

(APL)